

INVITACION Y ORIENTACIONES PARA LECTURA Y ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Para cumplir con la premisa del gobierno educativo de incrementar la participación de la comunidad educativa en las decisiones del sistema invitamos por esta vía a los docentes a formar parte de la propuesta de Ley Provincial de Educación, antes de su ingreso al trámite legislativo.

Para ello cada unidad educativa cuenta con acceso al material, principalmente, el texto completo del "anteproyecto de la Ley Provincial de Educación". Este se inspira en la Ley Nacional de Educación, las conclusiones del Primer Congreso Catamarqueño de Educación, Cultura y Ciencia (2006 – 2007) y la legislación comparada de las jurisdicciones provinciales.

El texto contiene aspectos generales en los Títulos I, II (caps. I y II), III, IV y V. Mientras que el Título II en los capítulos III a XVII se dedica particularmente a los niveles y modalidades. El Título VI se concentra en la Ciencia y la Tecnología y el VI comprende disposiciones transitorias y complementarias.

A los fines de optimizar la jornada de análisis y aportes al texto se recomienda la lectura de los aspectos generales y particulares (correspondiente al nivel), sin detrimento del resto de los apartados, y la elaboración escrita de las propuestas de contenidos que el colectivo de lectura quiera aportar al anteproyecto.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA POLITICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 1°.- La presente Ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, la Constitución Provincial, y los principios de la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y la Ley de Educación Superior N° 24521 y las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial.

Artículo 3°.- La educación es una prioridad provincial y se constituye en una Política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, respetando la identidad de los pueblos originarios, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortaleciendo el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia.

Artículo 4°.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad, equidad y justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación de la comunidad educativa, las familias y las organizaciones sociales.

Artículo 5°.- El Estado Provincial define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin último al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación, en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento con el propósito de consolidar la unidad provincial, respetando las particularidades regionales.

Artículo 6°.- El Estado Provincial garantiza el derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional y el Estado Provincial en los términos fijados en el artículo 4º de la Ley Nacional de Educación N° 26206. Son también responsables, bajo la supervisión del Estado Provincial, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad, y la familia como agente natural y primario.

Artículo 7º.- El Estado Provincial garantiza el acceso de todos/as los/as habitantes a la educación, la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso social de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral y permanente de las personas, promoviendo en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diferencia, justicia, responsabilidad y bien común.

Artículo 9°.- El Estado Provincial destinará a la atención del Sistema Educativo Provincial los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados anualmente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el Presupuesto General de la Provincia, este importe no podrá ser inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del citado presupuesto, excluyéndose a los efectos del cálculo, las partidas destinadas a infraestructura y equipamiento.
- b) Los aportes, reintegrables o no, provenientes de transferencias de fondos dispuestas con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Nación, con destino específico a la finalidad Educación, Ciencia o Tecnología.
- c) Los fondos que con destino específico a la finalidad Educación, Ciencia o Tecnología, fijen las leyes provinciales.
- d) Los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a la Educación, Ciencia o Tecnología.
- e) Los recursos que conformarán el "Fondo Provincial de Educación", se destinarán al financiamiento de equipamiento, infraestructura y capacitación en cumplimiento de la política educativa provincial.

El fondo previsto en el presente inciso se constituirá con los siguientes recursos:

- e1. Las herencias vacantes, legados y donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca.
- e2. El veinte por ciento (20%) de los ingresos netos provenientes de los juegos de azar existentes y de aquellos que se implementen en el ámbito provincial; como así también, el cien por ciento (100%) de lo incautado de los juegos de azar ilegales;
- e3. El cinco por ciento (5 %) de lo que ingresa a la provincia en concepto de regalías mineras.
- e4. La contraprestación por servicios de asistencia técnica brindados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- e5. Cualquier otro ingreso que eventualmente se asigne a este Fondo.
- e6. Los fondos no ejecutados de ejercicios anteriores.

Paralelamente, el Estado Provincial garantizará el cumplimiento de las metas de financiamiento del sistema educativo establecidas en función del artículo 9º de la Ley Nacional de Educación N° 26206.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 10.- El Estado Provincial propiciará la integración del Sistema Educativo Provincial con el de las otras jurisdicciones, para asegurar la cohesión del Sistema Educativo Nacional, basado en los principios del federalismo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones, para asegurar que la normativa permita la movilidad de alumnos/as y docentes; la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

Artículo 11.- El Estado Provincial no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

Artículo 12.- El Estado Provincial propiciará acuerdos, convenios e intercambios con otros países, de manera coordinada, mediante los tratados internacionales vigentes, referidos a derechos educativos e intercambios culturales y educativos. En el mismo sentido, favorecerá intercambios interprovinciales e interdepartamentales, orientados a fortalecer procesos de capacitación fundamentados en el respeto a la diferencia y la valoración de la interculturalidad.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Artículo 13.- El Estado Provincial garantizará:

- a) Educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, para el logro de la inclusión plena de todos/as los/as habitantes de la Provincia de Catamarca sin inequidades sociales ni desequilibrios regionales
- b) Educación integral y propuestas de aprendizaje que desarrollen todas las dimensiones de la persona y brinden competencias necesarias para el desempeño social y laboral como para el acceso a estudios superiores y a la educación permanente.
- c) Acceso y condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo a todos/as los/as habitantes
- d) Gratuidad de los servicios de gestión estatal
- e) Inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad;
- f) Respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley 26061, en todo el ámbito educativo
- g) Condiciones de igualdad, respeto por las diferencias entre las personas sin admitir discriminación alguna.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- h) Formación en y para la paz, mediante el desarrollo de la metodología que permita erradicar la violencia en todas sus formas.
- i) Formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural;
- j) Formación integral y en valores que favorezcan el desarrollo armónico y pleno de todos los educandos, la inserción como ciudadanos/as activos/as en la sociedad democrática.
- k) La adquisición de hábitos de vida saludable y de conocimientos, actitudes y valores vinculados a la educación vial, la educación para el consumo y a la prevención de adicciones.
- l) Formación en Educación Sexual integral en el marco de lo establecido en la Ley Nacional 26150;
- m) Fortalecimiento de la identidad nacional y provincial, basado en el respeto a la diversidad cultural, a las particularidades locales y a la valoración de las raíces histórico-culturales, abierto a los valores universales y a la integración nacional, regional y latinoamericana
- n) La concepción de la cultura del trabajo y del esfuerzo individual, solidario, cooperativo y comunitario, como principio fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje
- ñ) Concientización acerca de los efectos antrópicos adversos sobre el ambiente en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y en el compromiso con la defensa de la calidad de vida y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- o) Alternativas pedagógicas que les aseguren a las personas con discapacidad temporal o permanente, el desarrollo de sus posibilidades, la integración escolar y social y el pleno ejercicio de sus derechos.
- p) Políticas de identidad que aseguren el respeto a la diversidad, la integración y el respeto de las personas con discapacidades temporales o permanentes, en un proyecto de educación común e inclusiva.
- q) Fortalecimiento de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, que propicie la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento
- r) Formación que estimule la creatividad, el placer y promueva la comprensión de las distintas manifestaciones del arte, la cultura la ciencia y la tecnología.
- s) Desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- t) Incorporación a todos los procesos de enseñanza-aprendizaje de saberes científicos para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de igual calidad en todo el territorio provincial y en todas las situaciones sociales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Artículo 18.- La estructura del Sistema Educativo Provincial, comprende cuatro (4) niveles: la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior.

Artículo 19.- El Sistema Educativo Provincial establece las siguientes modalidades: Educación Técnico Profesional, Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de Libertad y Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Son modalidades aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación, como así también atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Artículo 20.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- a) Generará políticas públicas para el cumplimiento de la obligatoriedad
- b) Promoverá, desarrollará y supervisará propuestas pedagógicas flexibles y abiertas para la articulación entre los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial que garanticen el ingreso, la permanencia, el pasaje y la continuidad, asegurando la movilidad horizontal y vertical de los/as alumnos/as
- c) Garantizará a través de los servicios educativos interdisciplinarios y de la modalidad especial, el apoyo técnico pedagógico a los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas derivadas o no de la discapacidad y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 21.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 22.- La Educación Inicial se organizará en: Jardín Maternal que comprenderá a los niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive, y Jardines de Infantes para los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive. El Estado Provincial garantizará la universalidad de los servicios educativos gratuitos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos con el objetivo de igualar las oportunidades.

Artículo 23.- Están comprendidas en la presente Ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) De gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

Artículo 24.- Las autoridades educativas competentes propiciarán la articulación y/o gestión asociada entre las áreas gubernamentales responsables de la niñez y familia, bienestar social y salud con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley 26061 y la implementación de estrategias de desarrollo infantil, asistiendo integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales, especialmente en los sectores en riesgo social.

Artículo 25.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derecho y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad
- b) Promover en los/as niños/as honestidad, confianza, amistad, cuidado y respeto por sí mismo y por los/as otros/as
- c) Formar en valores tales como: libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diferencias, justicia, responsabilidad y bien común
- d) Desarrollar su capacidad creativa y estimular el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje
- e) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- f) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
- g) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- h) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo
- i) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo
- j) Detectar tempranamente y atender necesidades educativas especiales y prevenir dificultades de aprendizaje.

Artículo 26.- En el marco de los objetivos de la Educación Inicial, el Estado Provincial deberá:

- a) Garantizar el acceso y permanencia con iguales objetivos de calidad en el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as en todas las instituciones educativas de la Provincia
- b) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos y desarrollo de procesos cognitivos en los diversos campos del conocimiento, que les posibiliten la continuidad y el pasaje a la educación primaria
- c) Iniciar a los/as niños/as en la preservación de los bienes culturales y concientizarlos respecto de la necesidad de la protección del medio ambiente
- d) Promover en relación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales la realización de acciones tendientes a lograr la inclusión plena de los/as niños/as en el sistema educativo, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población
- e) Asegurar la especificidad pedagógica del nivel y la articulación con la escuela primaria
- f) Expandir los servicios de Educación Inicial, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todas las modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales
- g) Definir los procedimientos y recursos para identificar tempranamente en el marco de una atención interdisciplinaria las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastorno en el desarrollo, a fin de brindar educación para lograr la inclusión desde el nivel inicial.
- h) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- i) Fortalecer la inclusión de todos/as los niños/as en la escuela, promoviendo actividades de concientización con las familias de niños/as con y sin discapacidad para generar cultura inclusiva.
- j) Regular y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as
- k) Propiciar que los/as niños/as cuyas madres se encuentren privadas de libertad, concurren a jardines maternos, jardines de infantes y realicen actividades recreativas, fuera del ámbito de

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso

l) Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los/as niños/as de 5 años, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

Artículo 27.- Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente con título, conforme lo establezca la normativa vigente en la jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de la Provincia.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 28.- La Educación Primaria es obligatoria, se inicia a partir de los seis (6) años de edad y constituye una unidad pedagógica de seis (6) años de duración, destinada a la formación de los/as niños/as.

Artículo 29.- La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación básica, común e integral, y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad, en la vida familiar, escolar y comunitaria
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral en la infancia sustentada en valores.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, el de la lengua y la comunicación, el de las ciencias sociales, el de las matemáticas, el de las ciencias naturales y el del medio ambiente, el de las lenguas extranjeras, el del arte, la tecnología y el de la cultura en especial el rescate y la preservación de la cultura de los pueblos originarios y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana;
- d) Fortalecer las condiciones para el desarrollo de las capacidades de expresión oral, lectura y escritura como prioritarias para la adquisición del conocimiento y el ejercicio de la ciudadanía responsable
- e) Generar propuestas pedagógicas e institucionales para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- f) Promover y desarrollar actitudes de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, con el fin de fortalecer la confianza en las propias posibilidades de aprender
- g) Desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo, los hábitos de convivencia solidaria, de cooperación, la justicia social y el respeto y tolerancia a sus semejantes.
- h) Fomentar el desarrollo de la creatividad y de la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.
- i) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto, justicia y bien común
- j) Favorecer el desarrollo de los conocimientos y procesos cognitivos necesarios para continuar los estudios en la Educación Secundaria
- k) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as acorde a los principios de la no violencia fortaleciendo el compañerismo.
- l) Impulsar las actividades lúdicas como necesarias para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- m) Favorecer el conocimiento científico – tecnológico y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y del ambiente.
- n) Promover el conocimiento de la geografía provincial, fortaleciendo la identidad local y respetando las identidades propias de los pueblos originarios.
- ñ) Crear las condiciones y propuestas pedagógicas para favorecer la inclusión de los/as niños/as con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 30.- En el marco de los objetivos de la Educación Primaria, el Estado Provincial deberá:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y egreso con iguales objetivos de calidad en el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as en todas las instituciones educativas de la Provincia
- b) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos y desarrollo de procesos cognitivos en los diversos campos del conocimiento, que les posibiliten la continuidad y el pasaje a la educación secundaria
- c) Garantizar una formación integral que favorezca el desarrollo armónico de todos los/as niños y niñas, la promoción de hábitos de vida saludable, la preservación de los bienes culturales y el respeto por la protección del ambiente

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- d) Desarrollar programas de educación primaria que flexibilicen el formato escolar, a través de un itinerario curricular diferenciado y permitan la continuidad de estudios de niños y niñas con sobriedad, favoreciendo la terminalidad del Nivel.
- e) Promover en relación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales la realización de acciones tendientes a lograr la inclusión plena de los/as niños/as en el sistema educativo, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población
- f) Asegurar la especificidad pedagógica del nivel y la articulación con el nivel inicial, secundario y las modalidades del Sistema Educativo.
- g) Crear las condiciones y propuestas pedagógicas para la inclusión de los/as niños/as con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, garantizando el desarrollo de sus capacidades y el pleno ejercicio de sus derechos
- h) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as
- i) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as
- j) Propiciar que los/as niños/as cuyas madres se encuentren privadas de libertad, concurren a escuelas primarias y realicen actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso

Artículo 31.- Las escuelas primarias serán de Jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para el nivel. El Poder Ejecutivo fijara los plazos para lograr progresivamente la adecuación a estos formatos.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 32.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a quienes hayan cumplido con la Educación Primaria. Tendrá seis (6) años de duración, con excepción de la Educación Técnico Profesional en cuyo caso tendrá una duración de siete (7) años. La secundaria orientada se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de tres (3) años de carácter común a todas las orientaciones; y un (1) Ciclo Orientado, de tres (3) años diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. En la modalidad Técnico Profesional un primer ciclo de tres (3) años y un segundo ciclo de cuatro (4) años.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 33.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Sus objetivos son:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes: desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, practicar el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, respetar los derechos humanos, rechazar todo tipo de discriminación, prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservar el patrimonio natural y cultural
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española como así también comprender y expresarse en una lengua extranjera
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación
- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los/as adolescentes.
- k) Fomentar la capacidad de emprender y generar proyectos productivos.

Artículo 34.- En el marco de los objetivos de la Educación Secundaria y las disposiciones del Consejo Federal de Educación, el Estado Provincial deberá:

- a) Garantizar una formación integral que favorezca el desarrollo armónico de todos los/as adolescentes y jóvenes, la promoción de hábitos de vida saludable y la integración reflexiva, activa y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- b) Revisar periódicamente la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación;
- c) Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción del conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad actual;
- d) Generar condiciones y diseñar propuestas pedagógicas que contribuyan a desarrollar procesos cognitivos y competencias que favorezcan los estudios superiores;
- e) Lograr competencias lingüísticas en los/as alumnos/as para que sean lectores/as críticos/as, capaces de producir diversos textos orales y escritos para manifestar sus ideas, organizar la información, producir conocimientos, comunicarse con otros y ejercer una ciudadanía responsable
- f) Promover y fortalecer la cultura del trabajo y el esfuerzo de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora en el ámbito productivo
- g) Generar las condiciones materiales y simbólicas para que los/as alumnos/as con discapacidades temporales o permanentes se integren en las instituciones de nivel secundario
- h) Crear espacios extracurriculares, tanto en los días y horarios de actividad escolar como en otros días u horarios, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la cultura, ciencia y tecnología.
- i) Propiciar condiciones para la inclusión progresiva de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales, como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena
- j) Propiciar el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios y productivos, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional
- k) Fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as, mediante alternativas de acompañamiento en la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso
- l) Garantizar un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales en el nivel.
- m) Generar propuestas curriculares flexibles y de calidad para los contextos rurales.

Artículo 35.- El Estado Provincial asegurará el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria mediante una política de Estado que extienda la oferta educativa existente hasta alcanzar la cobertura universal, promoviendo estrategias que aseguren la permanencia de los/as

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

alumnos/as en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, e implementando programas de inclusión o reinserción de los/as adolescentes y jóvenes que no hayan iniciado o hayan abandonado ese nivel de escolaridad.

Artículo 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propiciará la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o les brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y el Decreto 374/11.

Artículo 37.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá establecer las condiciones para que las escuelas secundarias de todo el Sistema Educativo Provincial cubran un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clases semanales y los mecanismos que permitan la concentración progresiva de horas cátedra y/o cargos de los profesores en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo, con el propósito de mejorar las condiciones de constitución de equipos docentes estables y con sentido de pertenencia a las instituciones; y de posibilitar la coordinación y planificación conjunta de la enseñanza, el acompañamiento y la orientación de los/as alumnos/as.

Artículo 38.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología garantizará la incorporación de profesores/as tutores/as o coordinadores/as de curso con el objeto de acompañar la trayectoria escolar de los/as alumnos/as y fortalecer su proceso educativo individual y/o grupal.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 39.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley Nacional de Educación N° 26206, la presente Ley y por las disposiciones del Consejo Federal de Educación y las normativas que se dicten en consecuencia.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 40.- La Educación Superior incluye a Institutos de Educación Superior que brindan Formación Docente y/o Formación Técnica, y a las Universidades Provinciales que se creen.

Se orientará a:

- a) Impulsar modelos innovadores de gestión institucional y curricular que incorporen criterios de calidad y equidad
- b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional
- c) Generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios y otras modalidades pedagógicas y/o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos/as y docentes.

Artículo 41.- La Educación Superior promoverá la formación de docentes, técnicos superiores y profesionales con conciencia ética y solidaria, crítica y reflexiva; comprometidos con el conocimiento y su socialización, con la preservación de la cultura, y capaces de aportar al desarrollo socio-productivo regional y al mejoramiento de la calidad de vida y del medio ambiente.

Artículo 42.- La Educación Superior tiene por finalidad brindar una adecuada diversificación de ofertas para la formación de grado, la formación continua, y el desarrollo profesional docente y técnico, con un abordaje científico, humanístico, artístico, técnico, tecnológico y el cuidado del medio ambiente y la salud integral.

Artículo 43.- Son funciones de la Educación Superior tanto de la formación docente como de la formación técnica:

- a) La formación básica que posibilita el desarrollo de competencias propias del ejercicio profesional.
- b) La capacitación, perfeccionamiento y actualización destinada a la formación continua.
- c) La promoción, investigación y desarrollo a los fines de introducir la perspectiva y las herramientas de investigación.
- d) La extensión de los aprendizajes como servicio solidario a la comunidad y al interior del propio sistema educativo.

Las cuatro funciones descriptas configuran un único proceso integrado, dinámico, permanente y articulado con las necesidades, demandas y expectativas de los procesos educativos de los otros niveles y modalidades del sistema educativo provincial y/o del desarrollo socio productivo de la provincia de Catamarca en todas sus regiones.

Artículo 44.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia en la planificación de las ofertas de carreras, en el diseño de planes de estudio y en el desarrollo de planes de investigación, capacitación y de extensión de los Institutos de Educación Superior que brinden

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Formación Docente y Formación Técnica, en el seguimiento y evaluación de todas estas acciones de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 45.- Para ingresar al primer año de las carreras de Formación Docente y de Formación Técnica en los Institutos de Educación Superior, se requerirá la acreditación de la Educación Secundaria. Podrán admitirse formas de ingreso diferentes para ciudadanos mayores de veinticinco (25) años de edad, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Artículo 46.- Los Institutos de Educación Superior y Universidades Provinciales tendrán una gestión participativa y democrática, a través de consejos institucionales, conducidos por sus autoridades e integrados por representantes de los claustros docentes, estudiantes y egresados en el gobierno de la institución, quienes serán partícipes del diseño e implementación del proyecto educativo institucional, en articulación con los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 47.- Los rectores de los Institutos de Educación Superior y las universidades provinciales que se creasen serán elegidos por los consejos institucionales y duraran cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

SECCIÓN I

FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 48.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología adecuará el Sistema de Formación Docente a los criterios de regulación acordados en el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), que regirán los procesos de acreditación y registro de los Institutos de Educación Superior con Formación Docente.

Artículo 49.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará, homologará y registrará los títulos y certificaciones de Formación Docente Inicial y Continua para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles, modalidades y orientaciones del sistema.

Artículo 50.- La Formación Docente se estructura en tres campos de conocimiento: la Formación General, la Formación Específica y la Formación en la Práctica Profesional.

Artículo 51.- La Formación Docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y para el Nivel Secundario tendrá como mínimo cuatro (4) años de duración. En ambos casos se integrarán formas de prácticas profesionales presenciales del itinerario formativo de los/as docentes como entramados fundamentales. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

Artículo 52.- En el marco de los objetivos de la Formación Docente el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá:

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación
- b) Promover una sólida formación y actualización de profesionales docentes de acuerdo al principio de atención a la diversidad, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
- c) Planificar, evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos para la formación docente continua y el desarrollo profesional docente de los Institutos de Educación Superior con Formación Docente
- d) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente Ley y la diversidad del sistema educativo provincial
- e) Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares
- f) Promover la creación de una Universidad Pedagógica Provincial que vincule a los Institutos de Educación Superior con Formación Docente mediante acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas y garantice la continuidad de los estudios a los egresados.
- g) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Educación Superior con Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa de la jurisdicción y del país o el continente.
- h) Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad y promoviendo una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.
- i) Sostener en el Nivel, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.

SECCIÓN II FORMACIÓN TÉCNICA

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 53.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología adecuará el Sistema de Formación Técnico Superior a los criterios de regulación acordados en el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Educación Técnica (INET), que regirán los procesos de acreditación y registro de los Institutos Superiores con Formación Técnica.

Artículo 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará, homologará y registrará los títulos y certificaciones de Formación Técnica Superior.

Artículo 55.- La Formación Técnica Superior se estructurará en cuatro campos de conocimiento: la Formación General, Formación de Fundamento, Formación Específica y Práctica Profesionalizante.

Artículo 56.- En el marco de los objetivos de la Formación Técnica Superior el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá:

- a) Jerarquizar y revalorizar la Formación Técnica Superior, como factor clave para el desarrollo Tecnológico, humanístico y productivo de la provincia.
- b) Promover una sólida formación y actualización de profesionales técnicos en las áreas Humanística, Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades de los contextos socio-económico locales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos de las ciencias, las artes y las tecnologías que resulten de interés para la Provincia, la región y el País.
- c) Formar técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte
- d) Planificar, evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos para la formación técnica superior y el desarrollo profesional de los Técnicos de los Institutos de Educación Superior.
- e) Articular con el sistema socio-productivo provincial y regional, a fin de asistir técnicamente, realizar investigación aplicada y acompañar procesos de desarrollo e innovación socio productiva en instituciones públicas y privadas.
- f) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida y la competitividad tecnológica de la provincia y del país.
- g) Promover la creación de una sede de la Universidad Tecnológica Nacional que vincule a los Institutos de Educación Superior con Formación Técnica mediante acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas, científicas y tecnológicas y brinde ofertas educativas en carreras técnicas universitarias de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Educación Superior con Formación Técnica, las instituciones universitarias, otras instituciones de investigación científica - tecnológica de la jurisdicción, el país o el continente.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

Artículo 57.- La Educación Técnico-Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación profesional, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y modulares de formación para generar en las personas capacidades profesionales y laborales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley nacional 26.058 y por toda la normativa que en lo sucesivo se dicte.

Artículo 58.- El estado provincial es el responsable de brindar y/o regular la formación técnico-profesional inicial y continúa en las áreas específicas teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano.

Artículo 59.- La Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Provincia, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante, comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica y tecnológica.

Artículo 60.- La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Artículo 61.- Son objetivos y funciones de la educación Técnico-Profesional:

- a) Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de acciones de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades de los contextos socio-económico locales y regionales, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y la región.
- b) Generar, formular, ejecutar y administrar proyectos de innovación y desarrollo que optimice la Formación Técnico Profesional y Laboral, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- c) Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que componen la comunidad educativa de la Provincia de Catamarca como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de las localidades, sus regiones y la Provincia.
- d) Formular y desarrollar articulaciones y convenios intersectoriales de las instituciones públicas y privadas y los programas de la Educación Técnica Profesional, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación agropecuaria, minera, industrial y de servicios a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica profesionalizante.
- e) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.
- f) Promover la formación integral, sobre la base de proyectos de innovación y recuperación de saberes y haceres artesanales, populares en términos de identidad cultural y la inclusión social, así como propiciar la interculturalidad con alternativas productivas que den identidad a los procesos y productos típicos de la región.
- g) Establecer un marco normativo específico en cada nivel, para la integración de los alumnos a las Prácticas Profesionalizante en los diferentes campos productivos.

Artículo 62.- Créase el Consejo provincial de Educación, Trabajo y producción como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Consejo Provincial de Educación en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica profesional. Serán sus funciones:

- a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnica profesional.
- b) Promover la vinculación de la educación técnica profesional con el mundo laboral a través de las entidades representativas del sector.
- c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnica profesional.
- d) Proponer legislación y normativa que permita el mejoramiento continuo de la calidad de la modalidad de educación técnico profesional.
- e) Elaborar junto a las autoridades acciones de monitoreo y acompañamiento institucional.
- f) Promover la constitución de mesas de diálogos a fin de identificar cambios y necesidades de formación y capacitación a nivel local y provincial.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

SECCIÓN I

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 63.- Las acciones de formación profesional establecidas por la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y sus reglamentaciones, tenderán a desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científicos tecnológicos y el dominio de las competencias básicas profesionales y sociales requerida por una o varias ocupaciones con inserción en el ámbito económico productivo.

Artículo 64.- Las opciones formativas deberán cumplir con las especificaciones de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y las resoluciones del Consejo Federal de Educación, para registrarse en el catalogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

Artículo 65.- La Formación Profesional podrá articularse con programas de alfabetización y de terminalidad de los niveles de escolaridad obligatoria.

Artículo 66.- Facilitar el ingreso a la formación Profesional de aquellos alumnos/as con discapacidad, con las configuraciones de apoyo necesarias y entornos formativos apropiados, para garantizar una trayectoria educativa integral, certificada de acuerdo al nivel de competencia alcanzada.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 67.- La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y organizativa en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por los respectivos Niveles, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad.

Artículo 68.- El estado provincial es el responsable de brindar y/o regular la Educación Artística que comprende:

a) La formación artística para los niños y adolescentes en todos los niveles y modalidades.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

b) La formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los alumnos que opten por ella desarrollada en Establecimientos específicos, tales como las Escuelas Secundarias de Arte.

c) La formación artística brindada en otras Escuelas especializadas de Arte, tales como las Escuelas Vocacionales de Educación Artísticas las Escuelas de Educación Estética, Centros de Producción y Educación Artístico-Cultural y similares que pudieran crearse.

d) La formación artística superior, que abarca la formación básica específica en Arte, los Profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes Niveles y las carreras de Arte específicas para la formación técnico-profesional.

Artículo 69.- La formación en distintos lenguajes y/o disciplinas artísticas para niños/as, adolescentes, en todos los niveles y modalidades. Tiene por objetivos:

a) Constituir a la formación artística en los distintos niveles y orientaciones de la escolaridad obligatoria en una herramienta transformadora y superadora de las desigualdades sociales.

b) Desarrollar una educación artística en los distintos niveles de la escolaridad obligatoria que superando la lógica de asignatura se constituya en un espacio propicio para el desarrollo de la creatividad de los alumnos a partir de sus propios intereses y de las identidades culturales locales y la de los pueblos originarios.

c) Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los Niveles de Enseñanza para todos los alumnos del sistema educativo.

d) Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro lenguajes artísticos: Teatro, Música, danza y plástica.

e) Valorar la presencia de los lenguajes artístico-comunicacionales en las producciones que integran el patrimonio cultural provincial, nacional y regional.

f) Rescatar y promover las producciones artísticas y culturales de los pueblos originarios de nuestro territorio provincial

g) Comprender los códigos propios de cada lenguaje, los procesos de producción para ampliar el campo de experiencias estéticas, expresivas y comunicacionales.

h) Desarrollar una visión pluralista, valorando los diferentes modelos culturales del presente y del pasado, incluyendo la diversidad de productos artístico-comunicacionales de la sociedad contemporánea.

i) Reflexionar acerca de la función e incidencia de los lenguajes artísticos en los medios de comunicación masiva y los aportes de las nuevas tecnologías, la ciencia y la cultura.-

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

j) Brindar herramientas prácticas y conceptuales, disciplinares, artísticas y pedagógicas, favoreciendo la participación activa democrática, el sentido responsable del ejercicio docente y la continuidad de estudios, valorando la formación docente artística para el mejoramiento de la calidad de la educación.

k) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico-culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 70.- La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la Educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles o Modalidades del sistema. Se rige por el principio de inclusión educativa que deberá contemplar y atender con propuestas pedagógicas complementarias aquellas situaciones que por su alta complejidad así lo requieran.

Artículo 71.- El Ministerio de Educación garantizará la integración de los alumnos y alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona.

Artículo 72.- El Estado Provincial establecerá los procedimientos y recursos humanos y materiales, para sujetos con trastornos en el desarrollo, con el objeto de brindarle la atención interdisciplinaria y educativa con el propósito de lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

Artículo 73.- La Educación Especial tiene por objetivos y funciones:

a) Generar propuestas y adecuaciones curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socio - económico de la Provincia y sus regiones

b) Instaurar un marco normativo específico que posibilite la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades transitorias y permanentes al sistema común y a las escuelas de formación laboral en todos sus niveles, según sean sus capacidades.

c) Implementar en conjunto con organismos gubernamentales y no gubernamentales un registro permanente de personas con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad,

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

identificando sus características, que sirva de insumo para la toma de decisiones en la planificación de las políticas.

- d) Posibilitar una trayectoria educativa integral a todos los ciudadanos que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- e) Elaborar ajustes curriculares, razonables en función de las necesidades individuales.
- f) Posibilitar la alfabetización en clave de múltiples lenguajes convencionales y no convencionales.
- g) Regular la incorporación del personal técnico especializado para que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común.
- h) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales y de los procesos de integración en las instituciones comunes, el transporte de los alumnos, los recursos técnicos y materiales adicionales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- i) Garantizar una distribución racional de los servicios de Educación Especial y la asistencia técnica en todo el ámbito provincial, según sean las necesidades de las distintas regiones.
- j) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida de todos los niños, adolescentes, jóvenes, y adultos con discapacidades, temporales o permanentes.
- k) Integrar activamente a las familias y la comunidad en los procesos educativos.
- l) Elaborar normativa y orientaciones técnico-pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares completas o no de los/las estudiantes con discapacidad.
- m) Articular los vínculos entre las Instituciones Educativas, el sistema socio - sanitario y otros organismos de la jurisdicción que atienden a personas con discapacidades para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.
- n) Asegurar la accesibilidad física en todos los edificios escolares.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 74.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Ley Nacional N° 26.206 y por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación laboral a lo largo de toda la vida.

Artículo 75.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

los Ministerios de Producción, de Desarrollo Social y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo.

Artículo 76.- El Estado Provincial reconoce que la formación permanente es un derecho que no prescribe con la edad por ello, promueve la institucionalización de los centros itinerantes, unipersonales, programas educativos a distancia de escolaridad obligatoria, de capacitación laboral y formación profesional, garantizando calidad y equidad en la formación.

Artículo 77.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar para los jóvenes mayores de 18 años Programas y Modelos Escolares especiales que en forma conjunta a la escolaridad obligatoria brinden una formación profesional y/o laboral que facilite la inserción laboral.
- c) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica haciendo efectivo el derecho a la ciudadanía democrática.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar en sus programas y escuelas estructuras curriculares modulares basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Sostener e Incentivar el empleo pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las distintas ofertas de formación y capacitación.
- h) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- i) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- j) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- k) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- l) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

CAPÍTULO XI EDUCACION RURAL

Artículo 78.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales, articulando los proyectos institucionales con el desarrollo socio - productivo, la familia rural y la comunidad, favoreciendo el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.

Artículo 79.- El Estado Provincial para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades deberá implementar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales promoviendo el desarrollo de la comunidad.

Artículo 80.- La educación rural se desarrollará conforme los siguientes criterios y objetivos:

- a) El enfoque global del proceso educativo que partiendo del conocimiento de la realidad local y provincial, integre a los distintos grupos de edad y a los diversos problemas de la producción y de la vida comunitaria.
- b) La participación de la comunidad en las distintas fases de dicho proceso, promoviendo diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia
- c) La aplicación de modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras.
- d) La organización de estructuras curriculares modulares y flexibles que reconozcan la particularidad de los contextos rurales y fomenten el desarrollo local.
- e) La instrumentación de estrategias, recursos pedagógicos y materiales que garanticen la escolarización de los estudiantes, la accesibilidad, permanencia y egreso, a través de la implementación de programas nacionales y de la creación de programas jurisdiccionales intersectoriales tales como: becas, comedores escolares, transporte, salud, textos, recursos informáticos, recursos audiovisuales, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva entre otros.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- f) La Integración de redes intersectoriales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los distintos sectores para poder expandir y garantizar las oportunidades educativas de los alumnos.
- g) La dignificación del trabajo manual integrándolo, en los procesos productivos, con el trabajo intelectual, organizando servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural.
- h) El rescate y fomento de los valores y expresiones culturales propias de las comunidades rurales, atendiendo especialmente la de los pueblos originarios.
- i) El estímulo a la participación y formación de organizaciones sociales representativas, contribuyendo al enfoque democrático de su actividad.
- j) La promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

CAPÍTULO XII

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 81.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, y al art. 52 de la Ley Nacional N° 26.206, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, propiciando el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 82.- El Estado Provincial reconoce el derecho de los pueblos originarios a recibir una educación que le permita preservar y fortalecer su cultura, su lengua, su cosmovisión y su identidad étnica.

Artículo 83.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.
- f) Promover el estudio en todos los niveles educativos de las culturas originarias del territorio provincial con el fin de reconocer y valorar la identidad de los pueblos originarios como parte de nuestra esencia.
- g) Incorporar en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo el reconocimiento a las diferentes culturas, con el objeto de construir una sociedad más justa e inclusiva.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 84.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno.

Artículo 85.- El Estado Provincial garantizará el ejercicio de este derecho en los niveles obligatorios, sin admitir limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 86.- Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer acciones de formación profesional que tienda a promover el cooperativismo, micro emprendimiento y auto empleo a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, científicas y tecnológicas, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.
- h) ofrecer atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.
- i) Garantizar a todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en institutos de menores, el derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIV

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 87.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

Artículo 88.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará en el ámbito provincial, el Servicio de Atención Domiciliaria y Hospitalaria e implementará las medidas para la progresiva habilitación y dotación del material didáctico necesario, con la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 89.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria, responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Garantizar en forma articulada con las escuelas de origen la continuidad de los estudios a los/las alumnos/as que por razones de salud deban permanecer en sus casas o en instituciones sanitarias.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

b) Las adolescentes embarazadas o madres durante los tres primeros meses de vida podrán ser atendidas por esta modalidad educativa. Este periodo podrá extenderse en caso que razones de salud del hijo así lo requieran.

CAPÍTULO XV

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA, MUNICIPAL, SOCIAL Y COOPERATIVA

Artículo 90.- Los servicios educativos de Gestión Privada, Municipal, Social y Cooperativa estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión administrativa y pedagógica de las autoridades educativas provinciales correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las políticas de igualdad y calidad educativas referidas en la presente Ley.

Artículo 91.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, los municipios, las sociedades, las cooperativas, las organizaciones sociales, los sindicatos, las asociaciones, las fundaciones y las empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) **Derechos:** crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar, promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; organizar y ejecutar programas de formación y capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente, técnico y administrativo; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo

b) **Obligaciones:** Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado Provincial.

Artículo 92.- Los docentes de las instituciones educativas de gestión privada, municipal, cooperativa o social, tendrán los mismos derechos y deberes; así como una remuneración mínima igual que los docentes de instituciones de gestión estatal, para el desempeño de sus funciones específicas deberán poseer los títulos reconocidos y ajustarse a las mismas incompatibilidades establecidos por la normativa vigente en la provincia para los docentes de gestión estatal.

Artículo 93.- El Estado Provincial podrá realizar aportes financieros a los establecimientos de gestión privada, municipal, cooperativa o social reconocidos y autorizados por las autoridades, para atender en todo o en parte a los salarios docentes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- a) La función social que cumple en su zona de influencia
- b) La demanda de la cobertura educativa, especialmente de los niveles obligatorios, que el Estado Provincial no esté en condiciones de satisfacer
- c) El tipo de establecimiento y la cuota que percibe
- d) La orientación y adecuación del proyecto educativo a las necesidades de la zona o localidades.

Artículo 94.- Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que sean reconocidos por el Ministerio de Educación serán autorizados a funcionar de acuerdo a la siguiente clasificación en relación con la contribución financiera del estado Provincial en concepto de aporte o subvención:

1. Establecimientos subvencionados y arancelados regulados: son los que reciben aporte estatal para el pago de los salarios del personal de la planta orgánica funcional aprobada. Pueden percibir aportes por parte de los padres o tutores para solventar los costos no subvencionados de la enseñanza extraprogramática y los gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos y actualizados reglamentariamente de acuerdo al porcentaje del aporte estatal.
2. Establecimientos subvencionados y no Arancelados: son las instituciones que reciben aportes del Estado, que están insertas en zonas de alto riesgo y vulnerabilidad social. Podrán ser establecimientos de Gestión Municipal, Social y Cooperativas.
3. Establecimientos de Autogestión y Arancel libre: son los que no perciben aportes estatales y son sostenidos con el aporte de sus dueños y de los padres y/o tutores de los alumnos.

Artículo 95.- El Estado Provincial podrá realizar otros aportes financieros, en los niveles obligatorios de los establecimientos privados, municipales, cooperativos o sociales que no persigan fines de lucro para gastos de funcionamiento, salarios de personal no docente y otros gastos.

Artículo 96.- Se promoverá la articulación e integración de los establecimientos públicos de gestión privada con los de Gestión Estatal según parámetros de razonabilidad, calidad y equidad orientados a lograr la unificación de criterios para la elaboración de normativas, programas y planeamiento educativo.

Artículo 97.- Las autoridades educativas del ministerio de educación publicarán anualmente, antes del inicio del ciclo un listado las instituciones a las que les haya concedido la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 98.- En caso de caducidad de la adscripción de una institución, la documentación obrante respecto a títulos, libros matrices, legajos personales de alumnos y otra documentación relevante será entregada al ministerio de educación, no pudiendo la institución ejercer retención bajo ninguna circunstancia.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

CAPÍTULO XVI

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 99.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Artículo 100.- A los efectos de esta Ley, la Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno/a se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 101.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Artículo 102.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, diseñará estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes.

Artículo 103.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos/as sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Artículo 104.- La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Alternativas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 105.- Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa nacional y provincial correspondiente.

CAPÍTULO XVII

EDUCACIÓN NO FORMAL

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 106.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá propuestas de Educación No Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, promoción comunitaria, animación sociocultural y mejoramiento de las condiciones de vida
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social
- g) Organizar servicios de información y orientación sobre las alternativas disponibles de educación no formal
- h) Proteger los derechos de los beneficiarios de alternativas de educación no formal en relación con la responsabilidad de quienes las brindan y con la calidad de las mismas.

Artículo 107.- Las autoridades educativas podrán organizar y/o crear propuestas a término que permitan el cumplimiento de las exigencias, la finalización de estudios primarios y/o secundarios, la calificación y experiencias artísticas a través de recorridos educativos no formales.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 108.- El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña,

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

Artículo 109.- El gobierno y la administración de la educación será ejercido por los siguientes Organismos: a nivel central por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Provincial de Educación ; a nivel regional por los Consejos Educativos Regionales y a nivel institucional por las Instituciones Educativas.

CAPÍTULO II

DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 110.- Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto socio-cultural, político y económico. En particular le corresponde:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente Ley
- b) Asegurar el derecho a la educación a todos los habitantes de la Provincia
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, disponiendo los actos administrativos y las medidas necesarias para su implementación
- d) Planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial
- e) Elaborar, actualizar y aprobar los diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación
- f) Organizar y gestionar el sistema de evaluación de la calidad educativa en todo el ámbito provincial.
- g) Relevar, producir y difundir información sustantiva del Sistema Educativo Provincial.
- h) Organizar, supervisar y brindar asistencia técnico-pedagógica a las instituciones educativas de gestión estatal.
- i) Planificar la Capacitación anual del recurso humano de su dependencia.
- j) Crear y reestructurar establecimientos educativos afectándolos a experiencias pedagógicas conforme a las necesidades del medio y a las exigencias del sistema
- k) Procurar la eficiente distribución de los recursos humanos, físicos y financieros dentro del Sistema Educativo
- l) Determinar anualmente el reordenamiento de las plantas orgánicas funcionales conforme a la demanda educativa

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- ll) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, municipal, cooperativa y social.
- m) Disponer la intervención normalizadora de los consejos regionales y/o unidades escolares en los casos de crisis institucional de acuerdo con lo que establezca la reglamentación
- n) Brindar información periódica, acerca de la evolución de los principales indicadores educativos y de los avances y logros de la planificación del período. Proveerá esta información a la Legislatura Provincial de acuerdo a la periodicidad que la reglamentación establezca.
- ñ) Participar del Consejo Federal de Educación y aplicar sus resoluciones resguardando la unidad del Sistema Educativo Nacional
- o) Expedir títulos y certificaciones de estudios, en el marco de su competencia provincial
- p) Planificar y ejecutar los programas que favorezcan la igualdad e inclusión educativa
- q) Planificar y gestionar los proyecto de infraestructura escolar
- r) Coordinar la política educativa con los programas de las demás áreas del Gobierno de la Provincia, en particular con Salud, Desarrollo Social, Producción, Cultura, Deporte y Obras Públicas.

Artículo 111.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología será conducido por el/la Ministro/a de Educación, Ciencia y Tecnología y se organizará con las Subsecretarías, Direcciones Provinciales, Direcciones, Jefaturas y Coordinaciones que el organigrama del Ministerio determine en la reglamentación del presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 112.- Crease el Consejo Provincial de Educación que será presidido por el Ministro de Educación Ciencia y Tecnología e integrado por los Coordinadores de los Consejos Regionales de Educación, representantes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Producción, representantes de la iglesia Católica, Gremios docentes, Padres, Cámaras de Producción, Organizaciones Sociales.

Artículo 113.- El Consejo Provincial de Educación constituye un órgano consultivo y asesor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y tendrá las siguientes funciones:

- b) Impulsar políticas y acciones tendientes a la inclusión y el cumplimiento de las metas educativas.
- c) Proponer legislación y normativa que permita el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.
- d) Promover junto al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología acciones de evaluación y acompañamiento al Sistema Educativo.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- e) Canalizar las demandas sociales y/o sectoriales hacia el Sistema Educativo.
- f) Asesorar en toda cuestión que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología considere pertinente.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS REGIONALES

Artículo 114.- El Sistema Educativo Provincial se organizará por regiones, en concordancia con las de desarrollo económico, social y productivo de la Provincia, sobre la base de la descentralización operativa de los servicios educativos, de salud, de desarrollo social, de cultura y deporte. A tal fin se crearan Consejos Educativos Regionales, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 115.- Los Consejos Educativos Regionales tendrán como funciones

- a) Impulsar las políticas, planes, programas y demás medidas que adopten las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el mejoramiento de la educación en las escuelas de su región.
- b) Coordinar y realizar acciones conjuntas con los representantes en su región de las áreas de salud, desarrollo social, producción, cultura, deporte, turismo, u otros organismos del gobierno provincial, así como de los municipios que integran su región y las organizaciones no gubernamentales y sociales, para abordar en forma intersectorial con un trabajo en red la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de su región.
- c) Favorecer la construcción de estrategias para la planificación a corto, mediano y largo plazo que resuelvan situaciones de exclusión del derecho a la educación de los niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los niveles y modalidades obligatorias del sistema educativo
- d) Fomentar y fortalecer la aplicación de los procedimientos administrativos en las escuelas pertenecientes a su región
- e) Informar y asesorar a los directivos y demás personal de las escuelas de su región en aspectos vinculados con las dimensiones pedagógico-didáctica, organizativa-administrativa y social-comunitaria de la gestión escolar y las demandas del contexto socio-productivo
- f) Informar a las autoridades del ministerio todo lo referente a las necesidades o demandas producidas en las escuelas de su región y gestionar su resolución.
- g) Consensuar los aspectos metodológicos y organizativos de las acciones de supervisión y asistencia técnica de las escuelas de su región

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

h) Asesorar en la elaboración del registro de la información sobre la gestión pedagógica, administrativa y social de las escuelas para ser elevadas a las autoridades correspondientes.

i) Validar y consolidar la información estadística que la institución presentará a las autoridades correspondientes

Artículo 116.- Los Consejos Regionales de Educación serán dirigidos por un Jefe de Consejo Regional elegido por el ministerio de una terna de tres docentes propuestos por sus pares de la región, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido, este coordinador deberá tener como mínimo diez (10) años de antigüedad en la docencia.

Artículo 117.- Los Consejos Regionales de Educación se integrarán con los supervisores de todos los niveles, un director y un docente por cada nivel y modalidad de las escuelas de la región, representantes de los tutores de los alumnos de los niveles inicial, primario y secundario y alumnos del nivel superior, representantes de las otras áreas del gobierno provincial y municipal, organizaciones que representen el mundo del trabajo, la producción y organizaciones sociales de la región.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 118.- La Institución Educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta Ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares, centro de estudiantes, centro de egresados y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Artículo 119.- La organización de las instituciones educativas:

- a) Definirá su proyecto educativo con la participación de todos/as sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en la presente Ley
- b) Promoverá modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as, padres, madres y/o tutores/as en la experiencia escolar
- c) Brindará a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- d) Promoverá la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos, médicos y legales, que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje
- e) Desarrollará procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión
- f) Promoverá la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona
- g) Desarrollará prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos
- h) Promoverá iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- i) Brindará la información requerida por los organismos de planificación, información y evaluación del Ministerio de Educación de la Nación y la provincia y permitirá el desarrollo de tareas de investigación y relevamiento de información autorizados por estos organismos.
- i) Favorecerá el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias
- j) Promoverá experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as alumnos/as conocer y experimentar actividades físicas, culturales, científicas, tecnológicas, deportivas y sociales en ambientes urbanos y naturales teniendo acceso a las actividades de su localidad y otras localidades de la provincia y el país.
- k) Realizará adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los/as alumnos/as y su contexto;
- l) Definirá su código de convivencia.
- m) Promover la inclusión y la integración de todos/as adoptando el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos/as
- n) Mantendrá vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollará actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promoverá la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria
- o) Promoverá la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y de otras formas complementarias en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

TITULO IV:

DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I:

DE LOS DOCENTES

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 120.- Los/as docentes de todo el Sistema Educativo Provincial tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

- a) Al desempeño profesional, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente
- b) A la capacitación integral, a la específica por modalidad, así como aquella que responda a los resultados de evaluación del sistema y actualización integral, gratuita, en servicio y con vañoración cuantitativa y cualitativa, a lo largo de toda su carrera
- c) Al ejercicio profesional sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional y la presente Ley
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela
- e) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente
- f) Al ejercicio de su profesión en edificios que reúnan las condiciones específicas de seguridad e higiene
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social
- h) A un salario digno
- i) A la participación en la actividad gremial
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal
- l) A la negociación colectiva de trabajo
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a
- n) A la disponibilidad en su lugar de trabajo del equipamiento y de los materiales didácticos necesarios y suficientes para el desempeño de su función
- o) Al reconocimiento de los servicios prestados y a los beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o inhóspitas.

Artículo 121.- Son obligaciones de los/as docentes:

- a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- b) Cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;
- c) Participar de instancias de formación continua orientadas al fortalecimiento del desarrollo profesional.
- d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable
- e) Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia
- f) Velar por la integridad física y psicológica de los educandos.
- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 122.- El personal administrativo, técnico, auxiliar y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

Artículo 123.- No podrá incorporarse ni reincorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional, ni quien hubiese sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 124.- Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 125.- Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que garantice condiciones equitativas en sus trayectorias formativas para el logro de la igualdad en los resultados.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios objetivos y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios
- h) Integrar centros, asociaciones, federaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de accesibilidad, seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo
- k) Estar amparados/as por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento educativo y durante las actividades programadas por las autoridades de la institución.

Artículo 126.- Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades
- b) Participar en actividades formativas y complementarias
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las decisiones en el marco de la normativa vigente de la autoridad y los/as docentes
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 127.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos, apoyando a directivos y docentes en el proceso educativo y la implementación del proyecto educativo institucional en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco de la organización institucional
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa, la modalidad u orientación, cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, dentro de las posibilidades de las alternativas educativas existentes
- d) Ser informados/as periódicamente acerca del desempeño y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

Artículo 128.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en alguna de las distintas modalidades existentes
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica de el/la docente y las normas de convivencia de la institución educativa
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

TITULO V:

DE LAS POLITICAS DE INCLUSION, CALIDAD Y EVALUACION DE LA EDUCACION

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- . El Estado deberá garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su situación socioeconómica, radicación geográfica, género o identidad cultural.

El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, desarrollará políticas de promoción de la equidad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización y otras

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

formas de discriminación, que vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación de niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores.

Artículo 130.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñará estrategias y asegurará las condiciones necesarias para la inclusión, favoreciendo el acceso, la permanencia y el egreso para el logro educativo de todos/as los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos/as en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, posibilidades y niveles de calidad de los aprendizajes para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Artículo 131.- El Ministerio de Educación, Ciencia y tecnología facilitará el ejercicio al derecho a la educación a través de acciones y estrategias de intervención acordes a los intereses y necesidades de aquellos alumnos en vulnerabilidad socio educativa.

Artículo 132.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología articulará y coordinará acciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de definir e implementar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad y calidad educativa.

Artículo 133.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en articulación con otros organismos provinciales, adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Nacional N° 26061. Las escuelas habilitarán un espacio para la lactancia materna. En caso de necesidad, las autoridades competentes podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

Artículo 134.- Las autoridades educativas participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de los derechos de los/as niños/as y adolescentes, establecidos por la Ley 26061, con la cooperación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales.

Artículo 135.- Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión e integración nacional, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del área correspondiente y en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación:

- a) Desarrollará diseños curriculares integrados por los contenidos curriculares comunes, núcleos de aprendizaje prioritarios y contenidos curriculares contextualizados a la realidad social, cultural y productiva de la Provincia, en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria
- b) Implementará los mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes, que prevea el Consejo Federal de Educación

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

- c) Favorecerá el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa
- f) Arbitrará los medios para proveer a las escuelas, los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 136.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología prescribirá los contenidos educativos a enseñar, social y científicamente pertinentes mediante los diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada nivel y/o modalidad, en el marco de lo establecido en la presente Ley y los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación. Los Diseños Curriculares serán revisados periódicamente por la dependencia específica.

Artículo 137.- La enseñanza de una lengua extranjera será obligatoria en todas las instituciones educativas de nivel primario y secundario en el marco de las disposiciones del Consejo Federal de Educación.

Artículo 138.- El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento y la conformación de una ciudadanía activa.

Artículo 139.- Se incluirá la educación ambiental, atendiendo las particularidades locales en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la biodiversidad; que propendan a la preservación de los recursos naturales, a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población.

Artículo 140.- La incorporación de los principios y valores del cooperativismo, mutualismo y asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nacional 16583 y sus reglamentaciones.

Artículo 141.- En el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, implementará planes y programas

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

permanentes de promoción del libro y la lectura y propiciará acciones tendientes a crear y fortalecer las bibliotecas escolares.

Artículo 142.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología considerará en los Diseños Curriculares los contenidos comunes establecidos por la Ley de Educación Nacional, los acuerdos establecidos por el Consejo Federal de Educación en el marco de la legislación vigente, así como los que emanen de la presente Ley. En forma particular, deberán formar parte de los contenidos curriculares en todas las escuelas del Sistema Educativo Provincial:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional, particularmente de la región del Mercosur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad;
- b) La causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra Nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional 25633
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en la Ley Nacional 26061
- e) El conocimiento y respeto por la cultura de los pueblos indígenas de la Provincia y sus derechos
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional y las Leyes Nacionales 24632 y 26171.

Artículo 143.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología organizará o facilitará el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización, en dichos casos.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 144.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del área de planificación, llevará adelante acciones de investigación y evaluación continua y periódica del sistema educativo,

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

relevando y analizando la información necesaria para la toma de decisiones, el planeamiento estratégico y prospectivo, la producción de contenidos y materiales educativos, el diseño e implementación de planes de desarrollo educativo provinciales y nacionales y la articulación de las propuestas de transformación curricular con los organismos específicos tendientes al mejoramiento de la calidad y la promoción de la igualdad de oportunidades educativas. Se remitirá a las diferentes áreas de gobierno y a la legislatura provincial los informes de datos estadísticos, indicadores de eficacia del Sistema Educativo y resultados de Operativos Nacionales de Evaluación.

Artículo 145.- El Estado Provincial conformará de manera consensuada un Sistema Provincial de Evaluación del Sistema Educativo complementario del que promueve el Ministerio Nacional, que atienda las particularidades locales y las necesidades de las comunidades en la búsqueda de la igualdad educativa y la calidad de los procesos y resultados educativos. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 146.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, hará públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización.

Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, situación socioeconómica, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los organismos de la administración del Ministerio de Educación, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

Artículo 147.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del área de planeamiento educativo coordinará las líneas prioritarias de investigación educativa e integrará otros sistemas de investigación tales como universidades, institutos superiores, ciencia y tecnología, constituyendo un centro de documentación y sistematización de experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras.

TÍTULO VI

LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 148.- El Estado Provincial posibilitará la accesibilidad cultural de las personas al mundo de la ciencia y de la técnica; ya que es un derecho ciudadano conocer y comprender las actividades de investigación y desarrollo con las implicancias cotidianas que impactan en la calidad de vida personal y social.

Artículo 149.- El Estado Provincial, a través Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá el fortalecimiento del desarrollo del pensamiento científico y tecnológico para formar personas creativas y críticas, capaces de llevar adelante proyectos de investigación y desarrollo prioritarios para la región y el sostenimiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Artículo 150.- El Sistema Educativo deberá:

- a) Incorporar políticas y acciones formativas concretas en todos los niveles educativos, para garantizar la familiarización y participación de los actores de la comunidad en general y de la comunidad educativa en particular, en actividades científico tecnológicas
- c) Tornar más visible el vínculo ciencia, tecnología, educación y desarrollo a fin de mejorar las competencias que demanda la sociedad
- d) Formar recursos humanos para el desarrollo de un modelo socio productivo orientado hacia el bienestar y la sustentabilidad.
- e) Fomentar y fortalecer el desarrollo de las Actividades Científico Tecnológicas Juveniles, tales como Ferias de Ciencias y Tecnología, Olimpiadas Temáticas, Centros Escolares de Ciencia, Campamentos Científicos, y toda otra actividad orientada a la promoción de la cultura científica.-

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 151.- Las modificaciones que deriven de la aplicación de la presente Ley, no podrán afectar los derechos adquiridos de los trabajadores/as de la educación que les confiere el Estatuto del Docente y demás normativa provincial referida a la materia.

Artículo 152.- Los/as alumnos/as que hayan cursado, o estén cursando, en el marco de planes de estudio, instancias estructurales y/o normativas diferentes a la que resulta de la aplicación de la presente Ley, no verán afectado su derecho a la acreditación correspondiente.

Artículo 153.- Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la implementación de la presente Ley en forma gradual y progresiva de conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Educación Nacional 26206.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

Artículo 154.- Derogase la Ley General de Cultura y Educación N° 4843, la Ley de Educación Privada N° 3387 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 155.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anteproyecto Ley Provincial de Educación de Catamarca

INDICE	PAG.
<u>TÍTULO I: PRINCIPIOS DE LA POLITICA EDUCATIVA</u>	01
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS	01
CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA	03
<u>TÍTULO II: SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL</u>	05
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	05
CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL SISTEMA	06
CAPÍTULO III: EDUCACIÓN INICIAL	06
CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN PRIMARIA	09
CAPÍTULO V: EDUCACIÓN SECUNDARIA	11
CAPÍTULO VI: EDUCACIÓN SUPERIOR	14
SECCIÓN I: FORMACIÓN DOCENTE	16
SECCIÓN II: FORMACIÓN TÉCNICA	17
CAPÍTULO VII: EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL	19
SECCIÓN I: FORMACIÓN PROFESIONAL	21
CAPÍTULO VIII: EDUCACIÓN ARTÍSTICA	21
CAPÍTULO IX: EDUCACIÓN ESPECIAL	23
CAPÍTULO X: EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS	24
CAPÍTULO XI: EDUCACION RURAL	26
CAPÍTULO XII: EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	27
CAPÍTULO XIII: EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	28
CAPÍTULO XIV: EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA	29
CAPÍTULO XV: EDUC. DE GESTION PRIVADA, MUNICIPAL, SOCIAL Y COOPERATIVA	30
CAPÍTULO XVI: EDUCACIÓN A DISTANCIA	32
CAPITULO XVII: EDUCACIÓN NO FORMAL	32
<u>TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION</u>	33
CAPÍTULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	33
CAPÍTULO II: DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	34
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	35
CAPÍTULO IV: DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS REGIONALES	36
CAPÍTULO V: DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	37
<u>TITULO IV: DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</u>	38
CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES	38
CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS/AS	40
CAPÍTULO III: DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES/AS	41
<u>TITULO V: DE LAS POLITICAS DE INCLUSIION, CALIDAD Y EVALUACION DE LA EDUCACION</u>	42
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	42
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	44
CAPÍTULO III: INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	45
<u>TÍTULO VI: LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA</u>	46
<u>TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS</u>	47
INDICE	49